



CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171

CONVENIO FINAL
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 189/2020

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 24 (veinticuatro) de agosto del 2020 (dos mil veinte), siendo las 18:00 (dieciocho) horas, en las instalaciones del Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", ubicado en la finca marcada con el número 565 (quinientos sesenta y cinco) de la Calle El Greco, Colonia Prados Providencia, en Guadalajara, Jalisco, ante mi Licenciado FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 334 (trescientos treinta y cuatro) de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), titular de la "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", acreditada como Centro Privado de Prestación de Servicio de Métodos Alternos, con el número de registro 171 (ciento setenta y uno), actuando en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública y con fundamento en los artículos 477, 504, 506, 508 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 60, 63, 69 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los artículos 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de Prestador de Servicio del asunto registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, hago constar **EL CONVENIO FINAL DEL MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO**, que como resultado de la **MEDIACIÓN** suscriben las partes en los términos que a continuación se indican:-----

-- **DE LAS PARTES:**-----

N1-ELIMINADO 1

representada en este acto por su Apoderado Legal el señor

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

existencia y personalidad la acredita con los siguientes documentos:

N4-ELIMINADO 100

fecha 10 (diez) de noviembre del año 2003

(dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Corredor Público número 43 (cuarenta y tres) del Estado de Jalisco, identificada como

ANEXO A N5-ELIMINADO 65

fecha 7

(siete) de diciembre del 2016 (dos mil dieciséis) otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público número 11 (once) de Tlaquepaque, Jalisco, asociado al Notario Público número 116 (ciento dieciséis) de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan José Serratos Cervantes, identificada como **ANEXO B**; y N6-ELIMINADO 65

N7-ELIMINADO 65

cha 7 (siete) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve),

otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Salcedo, Notario Público Titular número 11 (once) de Tlaquepaque y Subregión centro conurbada, asociado al Notario Público número 116 (ciento dieciséis) de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan José Serratos Cervantes, identificada como ANEXO C; dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos bajo el N8-ELIMINADO 101 en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades contenidas en dichas Escrituras no han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que su representada cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio. Por sus generales N9-ELIMINADO 22 por de

N10-ELIMINADO 25 originario N11-ELIMINADO 20 N12-ELIMINADO 21

N13-ELIMINADO 21 con domicilio en

N14-ELIMINADO 2

seis), quien se identifica ante el suscrito Prestador de Servicio con su credencial para votar

N15-ELIMINADO 15

D.-----

-- II. Comparece la parte Complementaria N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1 carácter de Arrendataria, representada en este acto por su

Apoderado Legal el señor N18-ELIMINADO 1 cuya legal existencia y

personalidad la acredita con N19-ELIMINADO 65

cuatro) de fecha 10 (diez) de agosto del año 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapi, Titular de la Notaría Pública número 226 (doscientos veintiséis) del Distrito Federal, debidamente inscrita bajo el N20-ELIMINADO 101

N21-ELIMINADO 101 a Dirección General del Registro Público de Comercio del

Distrito Federal, identificada como ANEXO E; y con la N22-ELIMINADO 65

N23-ELIMINADO 65 de fecha 12 (doce) de abril del 2019

(dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario

Público Titular número 8 (ocho) de Querétaro, debidamente inscrita bajo folio mercantil

N24-ELIMINADO 101 el Registro Público de Comercio

de Querétaro, identificada como ANEXO F; quien además manifiesta bajo protesta de decir

verdad, que las facultades contenidas en dichas Escrituras no le han sido revocadas o

limitadas en forma alguna y que su representada cuenta con capacidad jurídica para la

celebración del presente convenio. Por sus generales manifiesta ser de nacionalidad

N25-ELIMINADO 22 N26-ELIMINADO 25 Administrador,

N27-ELIMINADO 20 nacido N28-ELIMINADO 21

N29-ELIMINADO 21 de N30-ELIMINADO 2

N31-ELIMINADO 2

N32-ELIMINADO 89

como ANEXO G; quien se identifica ante el suscrito Prestador de Servicio con su pasaporte

N33-ELIMINADO 19 nacido en Brasil,

identificado como ANEXO H.-----



CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS NO. 171

CONVENIO FINAL
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 189/2020

- CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO.**-----
- De conformidad con el artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 (veinte) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales DE LAS PARTES, el suscrito Prestador de Servicio hago constar:-----
- Que los comparecientes no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a interdicción y por lo tanto considero que tienen capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse y se encuentran debidamente legitimadas y representadas para celebrar el presente acto.-----
- Que la elaboración y suscripción del presente convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes.-----
- Que los documentos detallados en este instrumento, tales como el contrato que da origen al presente convenio, escrituras e identificaciones han sido relacionados e identificados como ANEXOS, agregados en copia certificada o cotejada al expediente en que se actúa. ----
- ANTECEDENTES:**-----
- Con fecha 5 (cinco) de febrero del 2020 (dos mil veinte), las partes con el carácter

N34-ELIMINADO 65

Tommasi Méndez, Corredor Público número 57 (cincuenta y siete) de la Plaza del Estado de Jalisco, mediante acta número 15,662 (quince mil seiscientos sesenta y dos) de fecha 6 (seis) de febrero del año 2020 (dos mil veinte). A dicho contrato en lo sucesivo se le denominara simplemente como "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", identificado como **ANEXO I**. ---

-- La parte Complementaria en su carácter de Arrendataria, ha recibido, previo a la suscripción del presente convenio y a su entera satisfacción la posesión física del vehículo antes descrito.-----

-- **DECLARACIONES:**-----

-- I. Las partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio con la finalidad de prevenir conflictos en el futuro relativos al posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".-----

-- II. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en virtud del presente convenio.-----

-- III. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran falsamente ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.-----

-- IV. Declara la parte Solicitante, bajo protesta de decir verdad, tener la libre disposición del vehículo descrito en el apartado de antecedentes, materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", para obligarse en virtud del presente convenio.-----

-- V. Las partes declaran tener interés en prevenir futuros conflictos derivados de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", por lo que bajo los siguientes lineamientos de tiempo, modo y lugar pactados en las cláusulas que continúan, acordarán y prevendrán dicha situación.-----

-- VI. Las partes manifiestan su consentimiento para que el presente **CONVENIO FINAL DEL MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO**, sea elevado a la categoría de Sentencia Ejecutoriada.-----

-- Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:-----

-- **CLÁUSULAS:**-----

-- **PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer y definir las consecuencias y efectos ante un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" y así evitar un conflicto de índole jurisdiccional. ---

-- **SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Serán causas de terminación anticipada de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" las contempladas en la cláusula Décimo Cuarta de dicho contrato, misma que se transcribe a continuación:-----

-- "DÉCIMO CUARTA, RESCISIÓN o TERMINACIÓN ANTICIPADA.-----

-- *Expresamente, los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por las leyes aplicables, las que se desprenden de este contrato, y de manera especial, las siguientes, que se nombran enunciativa, pero no limitativamente:-----*

-- a) *Dejar de pagar la renta por una o más mensualidades, en los términos y condiciones pactados en el calendario de pagos.-----*

-- b) *El usar el BIEN en forma diversa a la convenida en el presente contrato y en sus anexos.--*

-- c) *En caso de que la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO tengan celebrado o celebren diverso contrato, ya sea de la misma naturaleza que el presente o de cualquier otra diversa, e incumplan con las obligaciones derivadas a su cargo en este o en los diversos contratos; Con independencia de las acciones que la ARRENDADORA adopte respecto al contrato en que la ARRENDATARIA y/o el OBLIGADO SOLIDARIO se encuentren en incumplimiento, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por ese solo hecho.-----*

-- *Lo aquí expuesto operará en todos aquellos contratos que a la fecha se encuentren celebrados entre las partes y respecto de todos aquellos que con posterioridad se celebren.-----*



CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171

CONVENIO FINAL
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 189/2020

- d) Que la ARRENDATARIA, subarriende, traspase o ceda, sus derechos respecto del BIEN, en contravención a lo establecido en el presente contrato y sus Anexos.-----
- e) La solicitud de concurso mercantil y/o la declaración de concurso mercantil y/o la declaración de Quiebra y/o el dictado de cualquier providencia precautoria en el procedimiento concursal que pueda tener por objeto a la ARRENDATARIA y/o el BIEN por este medio arrendado o que tenga como consecuencia el impago o el pago parcial y/o disminuido de la renta establecida o impida a la ARRENDATARIA cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.-----
- La anterior, constituye una causa de terminación anticipada del presente contrato de arrendamiento puro, que lejos de agravar las obligaciones del comerciante solicitante del concurso o ya en concurso o quiebra, tiene por objeto, por una parte evitar que se agraven las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA y, por otra parte, tiende a garantizar la viabilidad de la ARRENDADORA al no obligársele a que comparezca a un procedimiento concursal a solicitar la devolución del BIEN, ya que el tiempo y costo que ello implique, evidentemente impacta en su operación y viabilidad, a la vez que agrava la situación del comerciante. Razón por la cual, ante la materialización de cualquiera de las hipótesis a que se refiere esta cláusula y sin que medie trámite o procedimiento diverso, el contrato se tendrá por terminado, precisamente a partir de la materialización de tales hipótesis, encontrándose obligado la ARRENDATARIA a poner en posesión del BIEN a la ARRENDADORA, lo que podrá también ser hecho por la autoridad jurisdiccional que conozca de tales procedimientos.-----
- f) La intervención judicial, disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación, expresión manifiesta de insolvencia, o cierre de las oficinas de la ARRENDATARIA.-----
- g) Si a la ARRENDATARIA le es embargado o retenido de forma alguna el BIEN.-----
- h) Causar daños al BIEN arrendado, accesorios, equipo electrónico y demás partes agregadas o en su caso a terceros o bienes de terceros; Así como extraer del BIEN sin autorización por escrito de la ARRENDADORA cualquiera de sus partes integrantes; Así como la extracción, modificación o alteración del dispositivo de localización satelital (GPS).-----
- i) El uso del BIEN arrendado sin contar el conductor con la correspondiente licencia de manejo o permiso obligatorio para su adecuada operación. (En caso de que aplique)-----
- j) El fallecimiento de la ARRENDATARIA en caso de ser persona física, o en su caso el fallecimiento del OBLIGADO SOLIDARIO, quien también comparece como AVALISTA, cuando este no sea substituido por la ARRENDATARIA, en forma inmediata, dentro de los cinco días siguientes al fallecimiento del OBLIGADO SOLIDARIO y AVALISTA. En cualquiera de estas

hipótesis, la sucesión responderá de las obligaciones que estuvieren pendientes de ser satisfechas por el fallecido. -----

-- k) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones dará lugar a la rescisión del presente contrato, lo que de suyo implica un verdadero pacto comisorio expreso con todas sus características. El cual ambas partes convienen que entienden y conocen. -----

-- La rescisión se hará efectiva sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para la parte cumplida."-----

-- **TERCERA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.-** Para el caso de que se actualice alguna de las Causas de Terminación anticipada previstas en la cláusula Segunda anterior, las partes están de acuerdo que las consecuencias y efectos de lo anterior serán: -----

-- a. La terminación inmediata de la vigencia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".----

-- b. La devolución inmediata del vehículo materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" a cargo de la Arrendataria. -----

-- c. El pago inmediato de los siguientes conceptos en términos de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO":-----

-- c.1. Gastos y honorarios de cobranza y ejecución; -----

-- c.2. Pago de seguro; -----

-- c.3. Intereses moratorios y su impuesto al valor agregado, y -----

-- c.4. Saldo insoluto de la Renta Total. -----

-- **CUARTA.- PROCEDIMIENTO ANTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".-** Ante la actualización de alguna de las hipótesis definidas como Causas de Terminación Anticipada, la Arrendadora notificará, a través de fedatario público, a la Arrendataria en el domicilio indicado por ésta en "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" o en el aviso que para tal efecto haya proporcionado en términos de la cláusula Vigésima, inciso d), de dicho contrato, la Terminación Anticipada de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", con una breve exposición del motivo por el cual se está ejerciendo dicha acción. De forma simultánea y en el mismo documento, la Arrendadora requerirá por escrito la devolución inmediata del vehículo materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", así como el pago inmediato de los conceptos contemplados en el inciso c) de la cláusula Tercera anterior. -----

-- La Arrendataria, en caso de no acreditar haber subsanado o corregido la causa que originó el incumplimiento, estará obligada a la devolución inmediata del vehículo materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", así como el pago inmediato de los conceptos requeridos. -----

-- **QUINTA.- CLÁUSULA DE EJECUTABILIDAD.-** Para el caso de que actualizada cualquiera de las hipótesis contempladas en la cláusula Segunda del presente convenio y habiéndole notificado la terminación anticipada de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", y requerido por la devolución inmediata del vehículo materia de dicho contrato, así como por el pago de los conceptos adeudados en términos de la cláusula Cuarta anterior, la Arrendataria por cualquier motivo o causa no devuelva el vehículo de marras de forma inmediata y/o no pague las cantidades por los conceptos requeridos o no acredite haber subsanado o corregido la causa que originó el incumplimiento, la Arrendadora acudirá ante el Juez competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en vía de apremio, solicitando la ejecución forzosa del presente convenio, ejecución que podrá consistir en cualquier medida que adopte la autoridad judicial tendiente a la recuperación del vehículo objeto de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" y del cobro de los adeudos

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171



CONVENIO FINAL
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 189/2020

pendientes de pago, pudiendo el Juez que conozca del asunto girar oficios a las policías ministeriales, municipales, estatales, federales o de tránsito para que en auxilio y apoyo de la autoridad jurisdiccional detengan el vehículo de marras en el lugar en el que se encuentre y lo pongan a su disposición, así como ordenar el embargo de bienes propiedad de la Arrendataria para garantizar el pago de los adeudos pendientes de ser liquidados. El Juez que conozca del asunto podrá girar exhortos a cualquier autoridad jurisdiccional competente en el país para que en auxilio del Juez exhortante realice las medidas necesarias para cumplimentar las medidas adoptadas. -----

-- **SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.-** Las partes acuerdan que en el caso de ejecución en la vía de apremio del presente convenio en términos de la cláusula anterior, la Arrendataria pagara una pena convencional de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada día que transcurra a partir de haberle requerido la devolución del vehículo materia de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO" hasta el día en que la Arrendadora tenga la posesión de dicho vehículo. La penalidad que se establece en la presente cláusula es además de los conceptos adeudados en términos de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO". -----

-- **SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN Y SANCIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.-** Las partes autorizan al suscrito Prestador de Servicio para que acuda ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a solicitar la validación y sanción del presente convenio con la finalidad de que sea considerado como Sentencia que hubiere causado ejecutoria. -----

-- **OCTAVA.- VOLUNTAD SIN VICIOS.-** Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

-- **NOVENA.- TÍTULOS.-** Los nombres o títulos que cada cláusula presenta, son únicamente con el fin de facilitar la identificación de las obligaciones en ellas consignadas y no constriñen la temática, obligaciones o contenidos que las mismas refieran. -----

-- **DÉCIMA.- ACUERDOS EXTRA CONTRACTUALES.-** Las partes aceptan en que cualquier acuerdo posterior a la firma del presente convenio deberá constar en convenio por escrito y firmado por los contratantes en un procedimiento de remediación ante este Centro de Prestación de Servicios de Métodos Alternos y que sin dicha formalidad no tendrá valor ni fuerza obligatoria para las partes cualquier acuerdo verbal, telefónico, electrónico u otro similar. -----

-- **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** El presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original en lo que no se oponga al mismo. -----

-- **DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-** Es voluntad de LAS PARTES comprometerse y obligarse a informar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el Juez competente. Lo anterior a efecto de que el Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta. -----

-- **DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.-** Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, así como para el caso de emplazamiento o notificaciones LAS PARTES, convienen en señalar los siguientes domicilios:-----

N35-ELIMINADO 2

-- Así mismo, LAS PARTES autorizan al suscrito Prestador de Servicio, para ir al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y recibir todo tipo de notificaciones, prevenciones o actuaciones referentes al presente convenio, registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, así como el domicilio del Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", en la Calle el Greco número 565 (quinientos sesenta y cinco), Colonia Prados Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44670 (cuatro, cuatro, seis, siete, cero), para que se reciban y contesten a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa, autorizando para recibirlas al Licenciado Fabián Tommasi Méndez y/o Licenciada Blanca Magdalena Reyes Ramírez, de conformidad con el artículo 119 (ciento diecinueve) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. -----

-- **DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, LAS PARTES se someten de forma voluntaria a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----

-- **RATIFICACIÓN:** -----

-- Los comparecientes, en compañía del Prestador de Servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia, en Guadalajara, Jalisco.-----

PARTE SOLICITANTE

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171

CONVENIO FINAL
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

N36-ELIMINADO 6

DIENTE No. 189/2020

N37-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N38-ELIMINADO 1

N39-ELIMINADO 6

PRESTADOR DEL SERVICIO

Fabián Tommasi Méndez
LIC. FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ
PRESTADOR DE SERVICIO CON NÚMERO DE REGISTRO 334
DEL CENTRO PRIVADO "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO"
CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 171.





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/6779/2020

Expediente Centro: 189/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 24 veinticuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, N40-ELIMINADO 1

N41-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 1

on el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva

que se anexa al Convenio Final y N43-ELIMINADO 1

N44-ELIMINADO 1

el carácter que se acredita mediante la

escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ con número de certificación 334, adscrito al centro acreditado con número 171, denominado CORREDURÍA PÚBLICA NO. 57 al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, se tiene que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/XMMV

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO Poliza, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Poliza
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

21.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

29.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el estatus migratorio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato de tránsito y movimientos migratorios de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

33.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 10 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 párrafos de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."